
**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LA MANA.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 número 13 establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, por disposición del artículo 389 de la Carta Magna, le corresponde al Estado y por ende a las instituciones que lo componen, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 55 letra m) del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 140 del Código Ibídem, establece que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, el citado artículo 140 en su inciso cuarto dispone: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

Que, en la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 418 de 16 de enero del 2015, dice: “En el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente: “El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico””;

Que, el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: “Unificase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC- 2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la Regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, en el artículo 1 de la indicada Resolución N° 0010-CNC-2014, dispone: “Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”;

Que, la misma Resolución N° 0010-CNC-2014, en su artículo 9 señala: “En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente”;

Que, el artículo 15 ibídem, determina que: “Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección y socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia”; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 55 letra m) y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA MANÁ Y LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN LA MANÁ.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVO

Artículo 1.- Constitución.- Asúmase la competencia y el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Maná, constituyéndolo en una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Municipal de La Maná, con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón La Maná.

Artículo 2.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las

amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón La Maná, sujeto a la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, la presente Ordenanza y las demás resoluciones del Concejo Municipal, Alcaldía y el Directorio.

Artículo 3.- Ámbito.- La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, tendrá aplicación dentro del territorio de la jurisdicción del cantón La Maná.

Artículo 4.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene como objetivo normar la adscripción del Cuerpo de Bomberos de La Maná al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná y establecer su estructura y funcionamiento, para prevenir, proteger y socorrer en casos de desastres y/o siniestros naturales o antrópicos buscando la paz y tranquilidad de la ciudadanía del cantón La Maná.

Artículo 5.- Facultades del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asumirá las facultades determinadas en el artículo 9 de la Resolución N° 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 413 del 10 de enero de 2015, en los siguientes términos:

a) Rectoría local:

- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

b) Planificación Local:

- Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes;
- Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad; y,
- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

c) Regulación Local:

- Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;
- Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
- Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
- Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles; y,
- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

d) Control Local:

- Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;
- Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobando con el visto bueno en los planos, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
- Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
- Otorgar los permisos de funcionamiento a locales y centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
- Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;
- Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos;
- Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional;
- Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento;
- Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución; y,

- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

e) Gestión Local:

- Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
- Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
- Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas;
- Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;
- Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipo de eventos adversos de origen natural y antrópicos;
- Capacitar y asesorar a fábricas, industriales, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendio;
- Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos;
- Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
- Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras y metalúrgicas, etc.;
- Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala;
- Combatir incendios forestales;
- Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
- Combatir incendios vehiculares;
- Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
- Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
- Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
- Atender derrames de materiales peligrosos;
- Prestar el servicio de primeros auxilios;
- Apoyar rescates en montañas, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;
- Apoyar rescates en inundaciones;
- Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
- Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
- Ejecutar rescate en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
- Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
- Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escases, inspecciones técnicas;
- Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad- SIS;

-
- Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
 - Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
 - Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
 - Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
 - Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO, FUENTES DE INGRESO Y DESTINO

Artículo 6.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas bancarias, y todo cuanto estuvo en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos de La Maná hasta la expedición de la presente Ordenanza, ya sea a título de compra, donación o legados; y, todos los que se adquieran en lo posterior a cualquier título.

Artículo 7.- Fuentes de ingreso.- Constituyen fuentes de ingreso y financiamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley;
- c) Las asignaciones que considere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná;
- d) Los ingresos por tasas de servicios establecidos en la ordenanza pertinente; y,
- e) Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignaren.

Artículo 8.- Destino de los fondos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA POR PROCESOS DEL CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN POR PROCESOS

Artículo 9.- Organización por procesos.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, es una Entidad adscrita dentro de la Estructura Orgánica del GAD Municipal de La Maná, sin embargo, para cumplir con los objetivos y funciones determinados en la presente Ordenanza, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos, tendrá la siguiente organización por procesos:

- a) Proceso Gobernante: Directorio y Comandancia General del Cuerpo de Bomberos;
- b) Procesos Asesores: Consejo de Administración y Disciplina; y, Asesoría Jurídica;
- c) Procesos habilitantes de Apoyo: Secretaría-Contabilidad; y, Gestión Administrativa-Financiera; y,
- d) Procesos Agregadores de Valor: Gestión de Prevención Técnica; y, Gestión Operativa.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS GOBERNANTES

Artículo 10.- Procesos Gobernantes.- Son aquellos que orientan la gestión institucional a través de la formulación y expedición de políticas, procedimientos, planes, acuerdos, resoluciones y otros instrumentos o herramientas para el funcionamiento de la organización, la articulación, coordinación y establecimiento de mecanismos para la ejecución de los planes, programas, proyectos, directrices para el buen desempeño de la gestión institucional.

SECCIÓN PRIMERA

DEL DIRECTORIO

Artículo 11.- El Directorio.- El Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná, es el ente rector y máximo órgano colegiado superior de esta entidad. Tendrá bajo su responsabilidad la determinación de políticas y directrices generales que se adopten para la prevención y gestión de riesgos de cualquier naturaleza enmarcadas en el Plan Cantonal de Gestión de Riesgos, que se elabore para el efecto.

Artículo 12.- Integración.- El Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná, está conformado por:

- a) La o el Alcalde o un Concejal o Concejala que delegue, a excepción de los designados por el Pleno del Concejo, quien lo presidirá;
- b) Dos Concejalas o Concejales, designados por el Pleno del Concejo;
- c) La o el Director de Planificación;
- d) La o el Jefe de Gestión de Riesgos del GAD Municipal La Maná, o su Delegado (a);
- e) La o el Comisaria (o) Municipal; y,

f) Dos representantes de la ciudadanía o sus suplentes, designado por el Concejo Municipal de una terna, por cada representante, presentada por la Asamblea Local de Participación Ciudadana del GAD Municipal La Maná.

La o el Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná, ejercerá las funciones de Secretario o Secretaria del Directorio y actuará con voz informativa, sin voto.

Los miembros del Directorio, durarán en sus funciones el periodo administrativo, mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos principales para el que fueron designados; a excepción de los representantes de la ciudadanía y sus suplentes, quienes serán elegidos cada dos años.

Artículo 13.- Deberes y Atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos, la presente Ordenanza y demás normas jurídicas vigentes;

b) Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná;

c) Conocer, discutir y aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná, y ponerlo en conocimiento del Concejo Municipal hasta el 30 de octubre;

d) Elegir de entre las y los miembros del Directorio en la primera sesión a la o el Vicepresidente del Directorio, quien actuará en ausencia del Alcalde o su Concejal o Concejala delegado.

e) Nombrar al Jefe del Cuerpo de Bomberos, quien cumplirá las funciones de Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná, el mismo que ejercerá las funciones del Coordinador de Gestión Operativa, de una terna propuesta por el Alcalde o Alcaldesa, y removerlo;

f) Solicitar informes periódicos al Comandante General del Cuerpo de Bomberos Municipal La Maná;

g) Aprobar la estructura orgánica por procesos del Cuerpo de Bomberos Municipal La Maná y su respectivo reglamento;

-
- h) Aprobar manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas que se requieran para su funcionamiento;
 - i) Proponer proyectos de Ordenanzas, sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal, en el ámbito de sus competencias;
 - j) Aprobar el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Contrataciones del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná;
 - k) Conocer y aprobar los informes financieros presentados;
 - l) Conceder licencia a la o el Comandante General o declararle en comisión de servicios, por periodos superiores a 60 días;
 - m) Autorizar las adquisiciones que excedan de una Ínfima Cuantía determinada en las respectivas normas del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - n) Las demás que establecen las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y resoluciones vigentes.

Artículo 14.- De las sesiones.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes, pudiendo ser convocado extraordinariamente por su Presidente o previa petición de por lo menos cuatro de los siete miembros con derecho a voto que lo conforman.

Artículo 15.- Del quórum.- Para sesionar, el Directorio necesita la presencia mínima de la mitad más uno de sus miembros, en la cual obligatoriamente se incluirá a la o el Presidente del Directorio. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el Directorio lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná.

Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria de su Presidente, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación; y las sesiones extraordinarias se convocarán con veinte y cuatro (24) horas de anticipación, acompañando el respectivo orden del día y más documentos que sean pertinentes.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE

Artículo 16.- De la Presidencia del Directorio.- La Presidencia del Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná, ejercerá la Alcaldesa o el Alcalde del GAD Municipal de La Maná, mientras dure su gestión para el que fue elegida o elegido.

Artículo 17.- Deberes y atribuciones de la Presidenta o Presidente.- La Presidenta o Presidente del Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir el Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná;
- b) Presentar una terna al Directorio para la designación y nombramiento de la o el Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná;
- c) Conceder licencia a la o el Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná de hasta 60 días e imponerle las sanciones disciplinarias de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interno de la Institución;
- d) Presentará al Directorio la propuesta de ascensos jerárquicos a oficiales y personal de tropa de conformidad a la Ley de Defensa contra Incendios y el Reglamento Interno que se expidiere para el caso; y,
- e) Otras que la Ley le confiera.

SECCIÓN TERCERA

DE LA COMANDANCIA

Artículo 18.- De la Comandancia.- La Comandancia del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná, será ejercida por la o el Comandante General, designado por el Directorio de la terna presentada por la Alcaldesa o el Alcalde.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de La Maná, será el Comandante General, es el representante legal y ejecutivo responsable de la buena marcha del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná. Su cargo es de libre nombramiento y remoción, y utilizará el grado jerárquico de Comandante Bombero.

Para ser Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná, deberá tener obligatoriamente un título de tercer y/o cuarto nivel registrado por la SENESCYT.

En ausencia del Comandante General, lo subrogará la o el oficial de tropa de mayor rango del Cuerpo de Bomberos Municipal La Maná o quien disponga el Alcalde.

Artículo 19.- Funciones y deberes.- Son funciones y deberes del Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y/o resoluciones emanadas por el Concejo Municipal, las políticas y directrices dictadas por el Directorio y/o el Presidente del Directorio; y demás normas legales, para el efecto.
- b) Ejercer la representación legal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná; y, la representación judicial conjuntamente con la o el Procurador Síndico Municipal;
- c) Coordinar acciones con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, cuando el caso lo amerite;
- d) Presentar a consideración del Directorio para su aprobación los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos de La Maná;

-
- e) Presentar a la Alcaldesa o Alcalde, para ante el Directorio, la aprobación de: la creación, fusión o supresión de unidades de bomberos en función de las necesidades de la comunidad;
 - f) Elaborar los Reglamentos, Manuales, Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contrataciones y la Proforma Presupuestaria y darles el trámite legal correspondiente;
 - g) Presentar a la Alcaldesa o el Alcalde, para ante el Directorio, la solicitud de ascenso de los oficiales y personal de tropa, de conformidad a la Ley de Defensa contra Incendios y el Reglamento pertinente;
 - h) Informar mensualmente de su administración al Directorio, así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión y la cuenta de los fondos manejados;
 - i) Realizar inspecciones rutinarias a los edificios públicos y privados, así como a los locales en los que se ejerza cualquier tipo de actividad económica del cantón y emitir por escrito las recomendaciones de seguridad contra incendios y similares que se deban aplicar en los mismos;
 - j) Elaborar las Actas con sus respectivas resoluciones; y, llevar un protocolo encuadernado, sellado, con su respectivo índice numérico, de todos los actos decisorios del Directorio, y conceder copia de estos documentos conforme a la normativa vigente; y,
 - k) Las demás normas jurídicas concordantes, así como disposiciones emanadas por el Directorio y/o del Consejo de Administración y Disciplina.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCESOS ASESORES

Artículo 20.- Procesos Asesores.- Son procesos encaminados a generar productos y servicios de asesoría para producir el portafolio de productos institucionales demandados por los procesos gobernantes, habilitantes de apoyo, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión.

Dentro del proceso de Asesoría se encuentran: el Consejo de Administración y Disciplina y Procuraduría Síndica del GAD Municipal de La Maná.

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Artículo 21.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Será el ente encargado de velar y fiscalizar el cumplimiento, de las políticas y directrices adoptadas por el Directorio y ejecutadas por el Comandante del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná. Se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento y a la presente Ordenanza.

Artículo 22.- Integración del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, estará integrado por:

- a) La o el Concejal designado por el pleno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná; quien la presidirá;
- b) La o el Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná; quien actuará como voz informativa sin voto;
- c) Dos representantes de los predios urbanos designado por la Asamblea Local de Participación Ciudadana, respetando la equidad de género;
- d) Un delegado del personal operativo del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, elegido de entre sus miembros, mediante voto secreto.
- e) La o el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná; y,
- f) La o el Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná.

Los miembros del Consejo de Administración y Disciplina, durarán en sus funciones el periodo administrativo, mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos principales para el que fueron designados; a excepción del representante de la ciudadanía y su suplente, quienes serán elegidos cada dos años.

Actuará como Secretaria/o del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, la Secretaria/o General del Cuerpo de Bomberos, quien tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Artículo 23.- Atribuciones y deberes del Consejo de Administración y Disciplina.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos en lo que fuere aplicable, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Directorio;
- b) Elaborar los proyectos de presupuesto y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio hasta el 15 de octubre;
- c) Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
- d) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- e) Requerir informes de la gestión Administrativa y Financiera al Comandante;
- f) Presentar – cuando el caso amerite- informes al Directorio para la toma de decisiones respectiva; y,
- g) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas.

Artículo 24.- De las sesiones.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina considere necesario o por petición de cuatro de sus integrantes.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

El Presidente tendrá voto en las decisiones del Consejo de Administración y Disciplina. En caso de empate su voto será dirimente.

Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria de su Presidente con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, en ambos casos acompañando el respectivo orden del día y más documentos que sean pertinentes.

SECCIÓN SEGUNDA

ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 25.- Del Proceso de Asesoría Jurídica. - El Proceso de Asesoría Jurídica, será ejercida por el Procurador/a Sindico o Sub Procurador/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná.

Artículo 26.- Funciones y deberes. - Son funciones y deberes del Asesor Legal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná:

- a) Asesorar al Directorio en lo aplicable a las normas de la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, Ordenanzas y demás normas jurídicas;
- b) Asesorar al Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná y al Directorio en todos los aspectos legales y jurídicos para el cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas, políticas y resoluciones;
- c) Emitir pronunciamientos y criterios jurídicos y absolver las consultas que le sean solicitadas por el Directorio y la Comandancia General;
- d) Asesorar al Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná en los casos disciplinarios que se presenten en la Institución;
- e) Elaborar y analizar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, decretos, instructivos, normas y documentos jurídicos, cuya aprobación o legalización, compete al Directorio, a la Comandancia General y proponer las modificaciones que sean necesarias;
- f) Representar judicialmente junto con el Comandante General, al Cuerpo de Bomberos del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná;
- g) Patrocinar ante los jueces y tribunales competentes de la República, la defensa del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná;
- h) Dirigir, vigilar y llevar un adecuado control del estado y avance de los trámites y procesos legales, judiciales y extrajudiciales en que la Institución tuviere parte o interés;

-
- i) Elaborar providencias de aceptación o negación de reclamos administrativos para consideración del Comandante General;
 - j) Elaborar y revisar contratos de obras, bienes y servicios; y,
 - k) Participar como miembro de las Comisiones Técnicas en los procesos precontractuales de licitación de la Institución;
 - l) Organizar y mantener debidamente ordenados y actualizados los registros y archivos de la documentación referente a las actividades y trámites a cargo de la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica;
 - m) Asesorar en el ámbito legal y jurídico los aspectos relacionados con la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios que celebre la institución; y,
 - n) Las demás que le sean asignadas, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las leyes, reglamentos y normatividad vigente.

Artículo 27.- Del Control Interno.- El control interno del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, por ser una Entidad del sector público adscrita, se someterá a la Unidad de Auditoría Interna de la Institución Municipal y a los organismos de control correspondiente.

CAPÍTULO IV

PROCESO HABILITANTE DE APOYO

Artículo 28.- Procesos habilitantes de Apoyo.- Son procesos encaminados a generar productos y servicios de apoyo logístico para producir el portafolio de productos institucionales demandados por los procesos gobernantes, habilitantes de apoyo, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión.

Dentro de los procesos habilitantes de Apoyo se encuentran: Secretaria/Contadora y Gestión Financiera/Administrativa.

SECCIÓN PRIMERA

SECRETARÍA-CONTABILIDAD

Artículo 29.- De la Secretaría-Contabilidad.- El o la Secretario (a)/Contador(a) del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, tendrá como misión garantizar la confiabilidad y asegurar el respaldo documentado de los actos administrativos y contables efectuados por la Institución e implementar mecanismos de coordinación y control para el registro contable y administración de la correspondencia y archivo de documentación oficial de la Institución.

Artículo 30.- Atribuciones y Responsabilidades.- Constituye un deber ineludible del o la Secretario (a)/Contador(a) la ejecución de actividades contables y de atención a todos los asuntos relativos con los trámites de documentos y correspondencia de la Institución, así como de custodia de la documentación oficial. En el cumplimiento de sus funciones organizará, dirigirá y supervisará todos los asuntos inherentes a su cargo; así como, implementar mecanismos de coordinación y control para el registro contable y administración de la correspondencia y archivo de documentos.

SECCIÓN SEGUNDA

GESTIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA

Artículo 31.- Del Proceso de Gestión Financiera Administrativa.- El Proceso de Gestión Financiera Administrativa del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, tiene como misión planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales, financieros, con la finalidad de brindar apoyo eficiente y eficaz que requiera la gestión institucional.

Esta instancia está representada por la o el Coordinador/a de Gestión Financiera Administrativa, quien será designado a través de los procesos de selección de personal conforme a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO V

PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

Artículo 32.- Procesos Agregadores de Valor.- Son los responsables de generar, administrar y controlar el portafolio de productos y servicios, destinados a usuarios externos, permiten cumplir con la misión institucional, los objetivos estratégicos y constituyen la razón de ser de la Institución.

Dentro de los Procesos Agregadores de Valor se encuentran: Gestión de Prevención Técnica; y, Gestión Operativa.

SECCIÓN PRIMERA

GESTIÓN DE PREVENCIÓN TÉCNICA

Artículo 33.- Del Proceso de Gestión de Prevención Técnica.- El Proceso de Prevención Técnica, será ejercida por el Coordinador de Gestión de Prevención Técnica del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná, cumplirá las Normas y direccionará las acciones de investigación, planificación, capacitación e inspección oportunas para la prevención de incendios, a fin de generar una actitud y cultura preventiva, en la Comunidad del Cantón La Maná.

SECCIÓN SEGUNDA

GESTIÓN OPERATIVA.

Artículo 34.- Del Proceso de Gestión Operativa.- El Proceso de Gestión Operativa, tiene como misión atender los requerimientos de la ciudadanía del cantón La Maná en áreas de control de incendios, control de inundaciones, accidentes vehiculares, rescate y salvamento, manejo de materiales peligrosos y derrumbes o deslizamientos, así como, planificar, organizar,

dirigir y supervisar las acciones, procedimientos y protocolos a llevarse a cabo en la atención de emergencias médicas y atención pre hospitalaria en el cantón La Maná.

Artículo 35.- Del personal de Gestión Operativa.- El personal de Gestión Operativa del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, se agrupará en una sola línea de orden jerárquico estructurado en dos escalas, oficiales y tropa. El grado jerárquico determina la función y el mando del personal de acuerdo a la siguiente clasificación:

El Jefe del cuerpo de Bomberos será el Comandante General; y para la estructura jerárquica se considera:

- a) **OFICIALES:** Coronel, Teniente Coronel, Mayor, Capitán, Teniente, Subteniente; y,
- b) **TROPA:** Suboficial, Sargento, Cabo y Bombero.

Artículo 36.- Ingreso a oficiales y/o Bombero Raso.- El ingreso en calidad de Oficial y/o Bombero Raso al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, se realizará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad y conforme a la Normativa Legal establecida para el efecto.

Artículo 37.- De los ascensos.- El ascenso constituye un derecho del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, conforme a la Normativa Legal establecida para el efecto.

Los ascensos a los miembros del personal de oficiales y de tropa, se considerarán de grado en grado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Mientras se constituya el Directorio del Cuerpo de Bomberos, el Alcalde encargará la Comandancia General mediante Resolución Administrativa, a un funcionario municipal como Jefe del Cuerpo de Bomberos Encargado, que no excederá de 60 días.

SEGUNDA.- Los planes operativos se formularán en base a los lineamientos establecidos en la Ley y se prepararán de conformidad al artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aprobada la presente Ordenanza el Jefe del Cuerpo de Bomberos de La Maná, quien ejerce la Comandancia cesará de sus funciones; para lo cual será notificado por el Secretario General del GAD Municipal de La Maná.

SEGUNDA.- A excepción de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente Ordenanza; el Talento Humano que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del GAD de La Maná, continuarán sus funciones de acuerdo a la relación laboral, para lo cual en un plazo de 180 días se regularizará mediante un Orgánico Funcional, que se elaborará luego de la aprobación de esta Ordenanza.

TERCERA.- El nuevo Directorio, aprobará la desagregación de la Estructura Orgánica por procesos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, que elaborará el Jefe del Cuerpo de Bomberos, con el apoyo y acompañamiento de la Unidad de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná.

CUARTA.- Hasta que se apruebe la nueva estructura orgánica inherentes a la administración del talento humano del Cuerpo de Bomberos de La Maná, éste se mantendrá con las mismas denominaciones, remuneraciones y beneficios que actualmente perciben.

QUINTA.- La o el Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná, en un plazo máximo de sesenta días desde su posesión presentará al Directorio para su aprobación el Plan de Prevención de Riesgos para el cantón La Maná.

SEXTA.- La o el Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, en un plazo máximo de treinta días desde su posesión presentará al Directorio para su aprobación una propuesta de reformas del Plan Anual de Contrataciones y el Plan Operativo Anual, en lo que fuere pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas aquellas Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y demás actos normativos que estén en contraposición con la presente Ordenanza.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entra en vigencia de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de La Maná a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Juan Villamar Cevallos
ALCALDE



Ab. Andrés Zambrano Villacis
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA MANÁ Y LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN LA MANÁ**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de La Maná, en sesiones ordinarias de fechas treinta de marzo y tres de agosto del año dos mil dieciséis, en primer y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacis
SECRETARIO GENERAL (E)

La Maná, 03 de Agosto del 2016

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO, la presente: **“LA ORDENANZA QUE NORMA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA MANÁ Y LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN**

DE INCENDIOS EN EL CANTÓN LA MANÁ”, publíquese en la página Web institucional, Gaceta Oficial, para que entre en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



La Maná, 05 de Agosto del 2016



f.) Sr. Juan Villamar Cevallos
ALCALDE

Proveyó y Firmó: la presente: “**LA ORDENANZA QUE NORMA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA MANÁ Y LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN LA MANÁ**”, el señor Juan Villamar Cevallos, Alcalde del Cantón La Maná, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

La Maná, 05 de Agosto del 2016



f.) Ab. Andrés Zambrano Villacis
SECRETARIO GENERAL (E)